

## CONCLUSIONES

*Primera.* El derecho nace de la compleja vida humana en sociedad, como una necesidad para regular la conducta de los hombres, encaminándola a la consecución del bien común, de la justicia y de la paz.

*Segunda.* El derecho trasciende cualquier tipo de definición, principalmente aquellas que pretenden encuadrarlo y distinguirlo exclusivamente como un conjunto de normas jurídicas. El derecho, así como las sociedades en donde surge, es dinámico. A nivel ontológico se compone de hechos, valores y normas, todos ellos congregados alrededor de la vida humana en una sociedad y tiempo específicos.

*Tercera.* Tratándose de los hechos y los valores, es importante señalar que éstos son elementos altamente subjetivos, pues incluyen la conducta humana, que no está sujeta a estándares de patrones predeterminados. Por su parte, la norma, al encontrar su máxima expresión en el lenguaje escrito, no está exenta de errores y dificultades en su entendimiento. Estas razones son las que hacen del contenido de la hermenéutica y su ejercicio interpretativo una exigencia al interior del mundo jurídico, de manera especial, pero no exclusiva, en la función jurisdiccional.

*Cuarta.* Los principales problemas en la interpretación del derecho son de dos tipos. El primero, el relacionado al uso del lenguaje escrito empleado para la manifestación de la norma jurídica. Este tipo de problemas presentan dificultades a nivel gramatical en sus tres áreas: sintaxis, semántica y pragmática. El segundo, cuando se presentan aquellos problemas del lenguaje no escrito, manifiesto en las acciones de las personas, en las circunstancias que rodean cada asunto en particular, así como en el contexto social y personal de los involucrados. Este tipo de problemas pre-

sentan dificultades a nivel semiótico en sus tres áreas: sintaxis, semántica y pragmática.

*Quinta.* La hermenéutica y la interpretación jurídica no son lo mismo. La hermenéutica aplicada al derecho es la teoría general de la interpretación de todos aquellos elementos integrantes del derecho, cuyo fin es la revelación del sentido de su contenido significativo con miras a su aplicación. En esta misma tesitura, es importante señalar que en la interpretación y posterior aplicación de esa parte del derecho llamada norma jurídica se toman en cuenta no únicamente su manifestación como entidad lingüística a través del lenguaje escrito, sino también los valores impregnados en ella, además de la conducta humana, con todo y su intencionalidad, así como las condiciones de tiempo, lugar y modo en donde dicha conducta se da en contraste con el contenido normativo. Todos estos elementos son los que se interpretan en el derecho.

*Sexta.* En sintonía con la conclusión anterior, la interpretación jurídica se entiende en dos sentidos. El primero de ellos hace referencia a la interpretación jurídica como la operación cognitiva implementada por el intérprete en busca del esclarecimiento de todos aquellos elementos con contenido significativo en el derecho. El segundo sentido hace referencia a la interpretación jurídica como el producto de la operación cognitiva implementada por el intérprete. Dicho producto comúnmente se manifiesta en razonamientos argumentativos en forma de orientaciones o decisiones, dependiendo de las facultades del intérprete. Por ejemplo, tratándose de los juzgadores del Poder Judicial, esas decisiones se conocen como resoluciones, sentencias, tesis o jurisprudencias. En la administración pública esas decisiones se conocen como resoluciones administrativas. Finalmente, en el ámbito académico, esos productos de la interpretación jurídica se conocen como artículos, opiniones, conferencias, libros, etcétera.

*Séptima.* Por medio de la hermenéutica jurídica, el ejercicio de la función jurisdiccional adquiere tonalidades, aunque limitadas, creadoras de derecho positivo. Esto se refleja en la vinculación de las resoluciones o sentencias emitidas por los juzgado-

res del Poder Judicial, pues son éstas las que obligan a las partes dentro de una litis, y no propiamente las leyes emanadas de la función legislativa, produciendo sus efectos en la esfera jurídica de las personas y modificando su realidad.

*Octava.* En relación con la conclusión anterior, la mejor y más pura expresión de los tintes creadores de derecho de la función jurisdiccional, por medio su ejercicio interpretativo, es la jurisprudencia.

*Novena.* En el sistema jurídico mexicano, la interpretación de las normas en materia de derechos humanos es un asunto muy peculiar. Los estándares para dicho ejercicio fueron establecidos en la reforma constitucional vigente a partir del 11 de junio de 2011, en donde los principales ejes los marcarían la interpretación conforme, el principio pro persona y los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

*Décima.* La interpretación conforme y el principio pro persona son criterios hermenéutico-constitucionales que constituyen el canon interpretativo de las normas relacionadas con derechos humanos. La interpretación conforme es la respuesta constitucional más adecuada para la armonización del derecho externo, manifiesto en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, con el derecho interno, cuyo fin es la mayor eficacia y protección de los derechos fundamentales. Por su parte, el principio pro persona es el criterio en virtud del cual se debe recurrir a la norma o a la interpretación más amplia o, en su caso, menos restrictiva, siempre con la finalidad de otorgar la mayor protección posible al titular del derecho humano según las circunstancias específicas.

*Décima primera.* A partir de la reforma constitucional mencionada en la novena conclusión, concretamente de las modificaciones hechas al artículo 1o., el nuevo paradigma en la interpretación jurídica de las normas en materia de derechos humanos obliga no solamente a los juzgadores del Poder Judicial, sino a todo operador jurídico del Estado mexicano, que en el ejerci-

cio de sus funciones y desde su competencia, se relacione con la aplicación de dichas normas. La transgresión por medio de una acción u omisión, de cualquier operador de los tres poderes de la unión, recaería en una responsabilidad internacional del Estado mexicano.

*Décima segunda.* El Estado mexicano debe proporcionar a sus operadores, de manera especial a los que en el ejercicio de sus funciones se relacionen con la aplicación de normas jurídicas en materia de derechos humanos, las herramientas para la implementación de los criterios interpretativos de las mismas, como cursos, talleres, seminarios, congresos, e inclusive reformas a las normas secundarias, tanto sustantivas como adjetivas u orgánicas, que sean necesarias.

*Décima tercera.* La importancia de la hermenéutica jurídica y su ejercicio interpretativo, más que un valor agregado para la función de los profesionistas del derecho, constituyen una obligación condicional, principalmente para aquellos en cuyas funciones recaiga la aplicación vinculante de las normas jurídicas. Para desempeñar esta función y exigencia al mismo tiempo, es necesario para los juristas, poner su mirada más allá de su formación tradicional, llegando a campos como la gramática, la semiótica, la filología, la filosofía y la lógica entre otros.

*Décima cuarta.* La hermenéutica jurídica es una teoría, una técnica y un arte, que se basa en el ejercicio interpretativo de las normas emanadas de la función del Estado, de las conductas humanas sujetas a ellas y del bien tutelado en dichas normas.

- 1) Constituye una teoría porque pone al alcance del jurista los conocimientos necesarios para develar el auténtico sentido de la norma jurídica encontrado en la voluntad del legislador, en su manifestación textual, pero sobre todo, en el criterio prudencial y racional del intérprete.
- 2) Constituye una técnica porque establece una serie de pasos a seguir para alcanzar el sentido auténtico, original y crea-

dor del ejercicio interpretativo, que sólo se pueden dominar por medio de la práctica y habilidad del jurista.

- 3) Constituye un arte por la delicadeza que implica, por la prudencia y la sensibilidad necesaria para su implementación, y por su carácter creador de derecho y transformadora de la realidad.

*Décima quinta.* En general, la hermenéutica jurídica y su ejercicio interpretativo son una herramienta necesaria para el cumplimiento de las funciones del jurista moderno, sin importar el campo de acción donde se desenvuelva. Su importancia adquiere mayor relevancia cuando se trata de aquellos juristas que aplican las normas jurídicas de forma vinculante en el ejercicio de sus funciones.

*Décima sexta.* La hermenéutica jurídica, al considerar en el ejercicio interpretativo del derecho no sólo al texto normativo, sino también un análisis del sujeto en su contexto, los valores y fines del derecho, la intención y el contexto del legislador al momento de crear la norma aplicable, así como el estado de las cosas al momento de darse los hechos en la realidad, se convierte en el medio idóneo y necesario para una aplicación más humana, íntegra, técnica y justa del derecho. Por medio de ella se puede llegar a decisiones sustentadas en el plano jurídico, moral, racional y epistemológico, haciendo de esta sociedad un mejor lugar para vivir de acuerdo con las normas emanadas de la función del Estado, y del derecho, una herramienta de transformación y justicia social.